



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00002451

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO
CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

Que mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 del 9 de noviembre del 2015 se aprobó el contenido del prospecto de oferta pública de la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **BANCO D-MIRO S.A.** por **USD \$6'500.000,00**; se autorizó dicha oferta; y, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores de dicha emisión.

Que BANCO D-MIRO S.A. se encuentra inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector financiero bajo el No. 2014-2-01-00698, y sus valores, cuya oferta pública fue autorizada mediante Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368, bajo el No. 2015-G-02-001686.

Que la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, contaba con garantía general.

Que con sujeción a lo previsto en el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera», el 15 de enero de 2020 la compañía CORPORACION JUAN ISAAC LOVATO VARGAS CIA. LTDA., en su calidad de representante de los obligacionistas de la **PRIMERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de **BANCO D-MIRO S.A.**, remitió el informe de gestión final de la emisión de obligaciones autorizada con Resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 del 9 de noviembre del 2015, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.



Que el 22 de enero del 2019 el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., certificó que **BANCO D-MIRO S.A.** en su calidad de emisor de obligaciones desmaterializadas de largo plazo, autorizada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 del 9 de noviembre del 2015, no registra valores en custodia.

Que la Dirección Nacional de Control en su informe No. SCVS.INMV.DNC.2020.036 de febrero 7 del 2020 determinó que la emisión autorizada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 del 9 de noviembre del 2015 ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de la misma.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.SA.20.099 del 3 de marzo del 2020, emitió su criterio favorable para la cancelación de la inscripción de los valores "obligaciones" cuya oferta pública fue autorizada con resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 del 9 de noviembre del 2015, con fundamento en los hechos descritos en los considerandos precedentes así como también porque la Dirección Nacional de Control verificó que se han extinguido los derechos conferidos por dichos valores, en virtud de que **BANCO D-MIRO S.A.**, ha cumplido con el pago total a los obligacionistas de esa emisión, lo que constituye causal para la cancelación de oficio de la inscripción de dichos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, según lo previsto en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por **BANCO D-MIRO S.A.** por haber cancelado en su totalidad los valores correspondientes a la **PRIMERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No. SCVS.INMV.DNAR.15.0004368 del 9 de noviembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal del **BANCO D-MIRO S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal del **BANCO D-MIRO S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **5 de marzo del 2020**.

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO

LRM/MCHI
RUC: 0992701374001